

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de abril de 2024

Rad. 2006-00413

Archivo No. 02: En atención al memorial que precede se niega **la pérdida de competencia** deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, en virtud de lo advertido en múltiples pronunciamientos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que en pretérita oportunidad han dirimido conflictos de competencia suscitados en virtud del factor de competencia subjetivo y territorial¹, donde se sostuvo:

“(..) es trascendente el yerro del Juzgado Civil del Circuito de Funza al declinar de la competencia que legal y válidamente tenía cuando asumió el pleito, ya que la renuncia al fuero por la accionante y la incidencia de la ubicación del bien en asuntos de la materia a atender estaban entre las múltiples posiciones que para esa época admitían los diferentes integrantes de la Sala como determinantes de la misma, por lo que no existían razones para que a posteriori se desprendiera del asunto por un cambio de criterio que no le era extensivo. En suma, como las razones que invocó el juez primigenio para apartarse de esta causa no se acompasan con la realidad procesal, ni con la tesitura jurisprudencial que regía cuando asumió el litigio se descarta la existencia del conflicto aquí esbozado (...)”.

Notifíquese (2),

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "Rogér Baquero Osorio".

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ AC4747-2022 Radicación N° 11001-02-03-000-2022-03402-00 Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) y AC5525-2022 Radicación N° 11001-02-03-000-2022-03504-00 Bogotá D.C., primero (°1) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y AC2302-2022.

